INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL-LPI N° 25/2010 "ADQUISICIÓN DE 25.000 M3 DE FUEL OIL PARA USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ".

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION N° 44/2010

A	:	**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**
DE	:	**COMITÉ DE EVALUACIÓN**
FECHA	:	**4 DE NOVIEMBRE DE 2010**

El Comité de Evaluación, conformado por la máxima Autoridad de la Institución por Resolución PR N° 1030/09, PR N° 1078/09 y PR N° 923/10, para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos de contratación que así lo requieran y en este caso particular correspondiente al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI N° 25/2010 "ADQUISICIÓN DE 25.000 M3 DE FUEL OIL PARA USO ENLA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ"**, integrado por Econ. José Hugo Núñez (Gerente Financiero), Abog. Eulogio Mariño (Gerente Administrativo), Ing. Claudio Montiel (Gerente Industrial), Ing. Alfredo Medina (Gerente Técnico), Abog. Ana María Galeano (Asesoría Legal) y Econ. Jorge Samudio, eleva a consideración el siguiente informe de evaluación.

1- CONSIDERACIONES GENERALES

Que, se comprueba que el día jueves 30 de setiembre de 2010 siendo las 09:15´ horas se procedió al acto de apertura del sobre conteniendo los Recaudos Legales y Ofertas Económicas y Técnicas de las siguientes firmas, que presentaron sus propuestas: **GASTOTAL S.A.-FABIOLA S.A., VICTORIO PODESTA & CIA S.A., VISUAL DISTRIBUIDORA DE PETROLEO LTDA., NEBRASKA S.A.**

Forma parte del presente documento el **Acta N° 52/10** de Apertura de Sobres, el Cuadro Comparativo de Ofertas, el informe de la Asesoría Legal de la I.N.C. (Dictamen N° 153/2010) y el informe de la Gerencia Industrial de fecha 03/11/2010.-

2- METODOLOGÍA

La evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la **Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas"** del **Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**; considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es por el **Total**.

2.1 PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES

El Informe del miembro del Comité de Evaluación, representante del Área Legal, expresa cuanto sigue: "Se ha procedido a la verificación de las ofertas presentadas, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal, aclarando que en su aspecto técnico y económico deberán ser evaluados por áreas o funcionarios idóneos designados, en virtud a lo establecido en los **Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas"**, y al **Art. 11** del **Decreto N° 21909/03 que** reglamenta la **Ley 2051/03.**

Abog. Ana María Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Ing. Alfredo Medina
Gerente Técnico
I.N.C.

Ing. Claudio A. Montiel M.
Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio G.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

1) **La carpeta de oferta de la firma: NEBRASKA S.A. presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:**

a. **Formulario de Presentación de la Oferta:** Se verifica que la Nota de Oferta no estipula la fecha del día fijado por la Convocante para la apertura de Sobres (30/09/2010); sino lleva fecha anterior 23/08/2010; se observa igualmente que la oferta presentada se mantendrá vigente por un período de **(30) TREINTA DIAS** contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas; en contraposición a lo requerido en el P.B.C., el cual establece en la **Sección II IAO 18.1** *que el plazo de validez de la oferta será de* ***60 días***. Por lo tanto la oferta de la Firma NEBRASKA S.A. no se ajusta sustancialmente a las Bases y Condiciones del Presente llamado, incurriendo por este motivo en una causal de descalificación. (Art. 60º INC. 2 Dto. 21.909 de la Ley 2051/03).

b. **Lista de Precios de los Bienes (Formulario Nº 2).** No ha sido completado conforme los requerimientos de la Addenda Nº 02/2010. En tal sentido, no presenta la columna Nº 5 (Cantidad mínima); y por ende contraviene lo dispuesto por el Dto. Nº 21.909/03 reglamentario de la 2051/03 en su art. 58º inc.3, que reza *"de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al P.B.C. tales como: …* ***la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados. …"***

c. **Garantía de Mantenimiento de Oferta:** La misma no se encuentra debidamente extendida, por cuanto **no presenta una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros** autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la Rca. Del Paraguay; tampoco presenta garantía bancaria otorgada por un Banco establecido en el País y con autorización para operar emitida por el B.C.P. Sobre el punto, únicamente se observa en la carpeta de oferta un formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta firmado por el Representante Legal del Oferente. A falta de lo up supra mencionado, tal observación amerita ser considerada igualmente en su aspecto sustancial. **(Art. 60º Inc.1).**

d. **Declaración Jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los niños, niñas y adolescentes** frente al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010. No presenta.

e. **Autorización del Fabricante:** (Formulario Nº4 del P.B.C.). El documento que obra en la carpeta de oferta no se encuentra firmado por el Representante y/o fabricante del producto.

f. Presenta Copia Simple del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº4 y Copia Simple de la Escritura Pública número setenta y uno (71) de fecha 23/08/2006 de "Transformación de la Firma NEBRASKA S.R.L. a NEBRASKA S.A. y aumento de Capital". Al respecto, y para los efectos legales pertinentes, ambos documentos para su validez deben estar debidamente autenticados por Notario Público.

g. **Documentos requeridos en la Sección II – IAO 11.1 (f).** NO PRESENTA.

h. **D.J. del IVA:** Presenta D.J. correspondiente a los periodos fiscales 05/2010, 06/2010 y 07/2010, así como también presenta la D.J. del Impuesto a la Renta del periodo Fiscal 2009.

i. **Patente Comercial:** Presenta copia simple.

j. **Certificado de Cumplimiento Tributario:** No presenta.

k. **Balances Contables y Estado de Resultados:** Presenta copias simples.

Abog. Antonia Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Gerencia Técnica

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

l. **Certificado de no encontrarse en Quiebra o en Convocatoria de acreedores; ni en Interdicción Judicial expedida por la Dirección General de Registros Públicos:** No presenta.

m. **Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el I.P.S.** No presenta.

n. **P.B.C. y Addendas.** No presenta.

2) ***La carpeta de oferta de la firma:*** **VISUAL DISTRIBUIDORA DE PETROLEO LTDA. presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:**

a. **Lista de Precios de los Bienes (Formulario N° 2 –).** Al respecto, la **Addenda N° 2/2010 al P.B.C.,** Lista de Precios de los Bienes, dispone que: **PRECIO A)-** ***El precio cotizado en la oferta comprende el Premio + la Definición de mercado (3 días antes y 3 días después de la carga), publicado en el PLATTS OILGRAM PRICE REPORT US MARKETSCAN, bajo el rubro "NY cargo", para el producto N° 6 – 1%, PERO A LOS EFECTOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS SOLO SE COMPARARÁ EL PREMIO COTIZADO. Queda Entendido que la cotización debe ser DES - DELIVERED EX SHIP PUERTO DE DESCARGA DE LA INC - VALLEMI, Km. 529 del Río Paraguay - Tramo Norte.***

Cantidad (En m³)	Premio (En USD. Por m³)
20.000 Mínima - 25.000 Máxima	

B) dispone que: ***"A los efectos comparativos y a fin de establecer el monto a ser incluido como oferta total en el formulario de oferta así como para la determinación de la Garantía de Mantenimiento de oferta y Fiel Cumplimiento del Contrato, se tomará como referencia el valor referencial fijado por la INC indicado en la planilla siguiente:***

Cantidad (En m³)	*Valor del Mercado al... + Premio (En USD. Por m³)*	*PRECIO REFERENCIAL FIJADO POR INC*
20.000 Mínima - 25.000 Máxima		*500 US$*

OBSERVACIÓN: UNA VEZ ADJUDICADO, EL PRECIO QUE PAGARA LA INC AL PROVEEDOR DEL FUEL OIL SERA EL CONTEMPLADO EN EL PUNTO A.

En este estado, luego de la verificación de la Planilla de Precios presentada por el oferente vemos que la misma no se halla completada en la forma requerida conforme a cuanto antecede; teniendo en cuenta que el precio unitario presentado por la firma es de **US$ 615**; el cual no se ajusta a la suma resultante del Precio Referencial dado por la INC **(US$ 500) + el premio propuesto por el oferente (US$ 160).** A continuación, se transcribe la composición de la planilla de precios presentada por la firma oferente

Abog. Ana María Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Ing. Eduardo A. Montiel M.
Gerente Industrial
I.N.C.

Ing. Miguel Montiel
Gerente Técnico

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

Cantidad (En m³)	Premio (En USD. Por m³)
20.000 Mínima - 25.000 Máxima	**160, 00 USD.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Item No.	Bien o Servicio	País de Origen	Porcentaje de origen nacional[1]	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario[2]	Derechos de aduana, impuesto al valor agregado y otros impuestos (por unidad)[2]	Precio Total
1	**Fuel Oil**	**BRASIL**	**0**	**20.000**	**25.000**	**615,00 US$**	**No aplica**	**15.375.000, 00 US$**

QUE, al amparo de lo establecido por **Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03, en su art. 58 inc 3),** ***"toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al P.B.C. aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación"***; la oferta de la firma VISUAL DISTRIBUIDORA DE PETROLEO LTDA., no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones; e incurre por tal motivo en una causal de descalificación.

a. **Sección I, IAO – Documentos legales indicados en la cláusula 11.2 (b.2):**

- Documentos que acrediten la existencia legal de la Persona Jurídica: Presenta copia autenticada del Contrato Social, el cual carece de visación del Consulado del País de Origen y legalización por el MRREE.
- **Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente**. Presentan acta de Asamblea, por la cual modifican el Contrato Social vigente; dicho documento acredita la facultad de representación del firmante de la oferta; **El documento carece de visación del Consulado y legalización del MRREE. Se presenta traducción Pública.**

b. Matrícula de Comerciante. **Sección II – IAO 11.1 (f) – Addenda 03/2010 Al P.B.C.:** Presenta copia autenticada de Documento expedido por el Ministerio do Planejamento, Otorgamento e Gestao. El documento presentado carece de traducción al idioma oficial, como así de la visación Consular y legalización por el MRREE.

c. **Sección I, IAO – Documentos legales indicados en la cláusula 41.4 (b.2.):**

- Certificado de Cumplimiento Tributario: El documento presentado en idioma portugués carece de la visación consular y legalización del MRREE.
- Certificado de no encontrarse en Quiebra o Convocatoria de Acreedores. El documento presentado carece de la visación consular y legalización del MRREE.

Ing. Claudio A. Montiel J.
Gerente Industrial
I.N.C.

Abog. Ana María Galeano N.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Gerente Comercial
I.N.C.

- Demás documentos de carácter formal que forman parte de la oferta, carecen de la traducción correspondiente a más de la visación por el Consulado Paraguayo del país de origen y la legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. **Documentación requerida en la Addenda Nº 03/2010 al P.B.C. a los efectos de demostrar contar con la logística necesaria para el cumplimiento del contrato:**

- Precontrato o Carta de Compromiso del Suministro del producto con la refinería para la Provisión, detallando cantidad, frecuencia, así como una reseña de su experiencia en este tipo de suministro. Presenta **D.J.** de ser fabricantes y/o Productores de los bienes ofertados en el marco de este proceso licitatorio.
- Precontrato o Carta de Compromiso de Transporte del oferente donde se detalle las flotas que estarán dedicadas a atender el suministro. Presenta **D.J.** por medio de la cual declara que posee flota propia de camiones para transportar una cantidad de 25.000 m3 de Aceite Combustible DPF A1 (FUEL OIL) hasta el puerto de Murtinho-Msw de donde el producto seguirá en balza hasta Vallemi - Paraguay, no obstante no presenta los títulos de propiedad de los vehículos. Presenta flota de camiones en idioma portugúes. Asimismo presenta una Carta de Compromiso de Servicio de Flete Fluvial con la firma RUTA TRES ELIZARDO AQUINO KM. 23 S.R.L. donde se detalla la flota de cuatro barcazas para el transporte fluvial; de los cuales solo uno cuenta con el Certificado de Navegabilidad emitido por la Prefectura General Naval de la Armada Paraguaya, aunque el mismo no coincide su Nº de Matrícula y aparece como propietario otro titular.
- **Experiencia del oferente en suministros de fuel oil u otros combustibles líquidos, la experiencia requerida debe corresponder al oferente y no podrá presentarse para cumplir este punto la experiencia de la refinería que provee al mismo el producto. Dicha experiencia deberá ser de provisión de por lo menos un promedio de 15.000 m3 anual durante los últimos tres años. La experiencia podrá ser demostrada por medio de actas de recepciones finales y Contratos anteriores:** Al respecto, el oferente presenta una Nota en carácter de D.J. por medio de la cual esta firma declara comercializar una cuota mensual promedio superior a 5.000 m³ de Fuel Oil en los últimos 03 años de forma constante e interrupta. **Presenta igualmente una nota emitida por la firma Petrobras en la que informa a Visual Distribuidora de Petróleo el promedio mensual de retiro de aceite de xisto OTE, en los años 2008 y 2010.** Asi mismo se verifica en la oferta listados de clientes con el detalle de suministros en los años 2008, 2009 y 2010. **No presenta Actas de recepciones finales ni contratos.**

e. **Balances de los dos últimos ejercicios fiscales (2008 – 2009). Documento carece de la visación consular y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de la traducción pertinente. Estos documentos no han podido ser considerados, por no presentar la traducción oficial requerida para el caso.**

f. Presenta evidencia documentada de la firma representante en el País. "Emprendimientos Sociales y Comerciales EL SAMARITANO S.A.". Constancia SIPE Nº 1079593.-

3) La carpeta de oferta de la firma: <u>VICTORIO PODESTA Y CIA S.A.</u> presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:

a. **Sección I, IAO – Documentos legales indicados en la cláusula 11.2 (b.2):**

Documentos que acrediten la existencia legal de la persona: Presentan testimonios de Escrituras Públicas de Adecuación de Estatutos y Aumento de Capital, Protocolización de

Abog. Jorge Mario Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Ing. Claudio R. Montiel
Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Gerente Técnico
I.N.C.

Actas de Asamblea. Los mismos carecen de legalización del Consulado Paraguayo y Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

- **Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente:** Se verifica que fue presentado un PODER GENERAL de Administración y Disposición de Bienes a: Luis Antonio Podesta y/o Juan José Podesta y/o Ezequiel Marcelo Podesta y/o Matías Ezequiel Podesta. Sobre este punto, el firmante de la oferta es el señor Ezequiel M. Podestá; tal documento habilitante se encuentra debidamente visado por el Consulado Paraguayo en el país de origen (Argentina), no obstante el mismo no se halla legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. Al respecto esta Asesoría Legal expone las siguientes consideraciones de fondo y forma a tener en cuenta dentro del marco de evaluación correspondiente:

Que, el PBC Sección I Instrucciones a los Oferentes, Numeral 11.2 b.2) iv) estipula: *"Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: … un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes)".* Así también, el **Num. 11.3** de la misma sección, establece que: *"Para la presentación de las ofertas, podrán aceptarse documentos expedidos por las autoridades competentes de países extranjeros sin la legalización del Consulado Paraguayo. Sin embargo, estos documentos deberán estar legalizados indefectiblemente para la firma del contrato en caso de que el oferente resultare adjudicado. La disposición precedente no regirá para los poderes expedidos en el extranjero para representar al oferente y firmar la oferta, los cuales deberán estar ineludiblemente legalizados por el Consulado Paraguayo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay para el momento de la presentación y apertura de las ofertas. La falta de legalización de los poderes otorgados en el extranjero para el momento de la presentación de las ofertas será considerada una omisión de carácter sustancial y será motivo de descalificación de la oferta.*

Que, teniendo presente que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es la Institución Administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre contratación pública deben observar los organismos y entidades y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Que, en este caso particular el ***Decreto 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas"*** en su **artículo 45°** dice: *"Cuando se exija la presentación de documentos que sean emitidos por autoridades públicas de otro país, los Pliegos Estándar de Bases y Condiciones elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica podrán permitir la aceptación de documentos sin la legalización del Consulado Paraguayo con el compromiso por parte del Oferente de su posterior presentación, debidamente legalizados por el Consulado Paraguayo respectivo.* ***Y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de resultar adjudicados. Si el oferente no presentare las legalizaciones correspondientes para la firma del contrato cuando estas sean requeridas, la adjudicación será revocada y la garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada".*** De igual forma **el Artículo 59° del Dto. Reglamentario de la Ley** establece cuanto sigue: ***"Disconformidades, errores y omisiones:*** *Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo,* ***son documentos de carácter formal y no sustancial: a) …b)… c)…d)…e)…f)legalizaciones, g)…***

Que, es muy importante entender e interpretar esta última oración del artículo transcripto, ya que del mismo se colige que la falta de legalización constituye un requisito de carácter formal. Así mismo, dentro del contexto legal señalado, **Ley 2051/03, en su Artículo 26° (tercer párrafo)** reza:

Ing. Claudio S. Aldrich
Gerente Industrial
I.N.C.

Abog. Alejandro Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

"Evaluación de las ofertas: *Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento,* ***siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores".***

Es así que, sobre el alcance del **Principio de Buena Fe** aludido recientemente, en los procedimientos de contratación administrativa, se ha señalado que en esta materia el principio de buena fe se presume, de manera que – salvo que exista prueba fehaciente que demuestre lo contrario – debe asumirse que los participantes actúan de buena fe. Este Principio constituye una regla a la que deben ajustarse todas las personas en todas las fases de sus respectivas relaciones jurídicas.

Que, por los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta esencialmente que la Convocante realiza el presente llamado con el fin de satisfacer una necesidad vital para la Industria Cementera, y que la vez se encuentra vinculada con los objetivos y metas de la Institución; lo que se busca es cumplir con el objetivo de la Contratación, entrar en el campo de la igualdad y libre competencia, permitir diversidad y consecuentemente generar la posibilidad de obtener la más amplia oportunidad de participación y ofertas ***sin que las mismas sean puestas fuera de concurso por razones no sustanciales que NO AFECTEN REALMENTE AL FONDO DE ESTA LICITACIÓN.***

Que, conforme a las disposiciones mencionadas de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, de su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y de las demás leyes aplicables vigentes que rigen la materia, a más de la estructura o prelación de supra y subordinación de las Leyes y de los principios propios que hacen a la esencia y existencia de los procesos de licitación, esta ASESORÍA LEGAL considera pertinente elevar las consideraciones transcriptas a criterio de los demás miembros del Comité de Evaluación, a los efectos de pronunciarse respecto al Poder presentado por la Firma **VICTORIO PODESTA Y CIA S.A.** (presentado por Escritura Pública, debidamente visado por el Consulado Paraguayo en el país de origen - Argentina, quedando pendiente la legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.),y a fin de consignar en consecuencia si tal situación amerita ser considerada por la Convocante como motivo de rechazo de la oferta; o bien solicitar al oferente que presente la Legalización pendiente antes de la firma del contrato en caso de ser adjudicado o incluso durante la presente etapa de evaluación.

- Presenta Nota S.E. N° 5545 de fecha 01/09/2010 por medio de la cual se comunica la reinscripción de la Sociedad en el Registro de Empresas Petroleras – Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras normado por la Resolución S.E. N° 419/98. El presente documento carece de visación por el Consulado Paraguayo en el País de origen y legalización por el Ministerio de RREE de nuestro país.

b. Documentación requerida en la Addenda N° 03/2010 al P.B.C. a los efectos de demostrar contar con la logística necesaria para el cumplimiento del contrato:

- Carta de Compromiso del Suministro del producto con la refinería para la Provisión: Presenta una Carta de Intención de la firma Energía Argentina S.A.: Por medio de la cual la Refinería declara su conformidad para suministrar a la Sociedad Victorio Podestá & Cía S.A. 25.000 m3 de Fuel Oil de resultar esta última adjudicada por la I.N.C. Falta la visación y legalización en la forma requerida. Así mismo, el citado documento no menciona la frecuencia de la Provisión, ni la reseña de su experiencia en el suministro. **Que, la addenda N° 03/2010 al P.B.C.** establece al respecto que *"se deberá presentar un Pre-contrato o Carta de compromiso del suministro del producto, con la refinería para la provisión, detallando cantidad, frecuencia, así como una reseña de su experiencia en este tipo*

Abog. Ana María Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Ing. Alfredo Cristaldo
Gerente Técnico
I.N.C.

Ing. Claudio A. Morales
Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. Jorge Fernando C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

de suministro. Dicha experiencia deberá ser igual o mayor a un promedio de 15.000 m³ anual durante los últimos tres (3) años...".

- Precontrato o Carta de Compromiso de Transporte del oferente donde se detalle las flotas que estarán dedicadas a atender el suministro. Presenta una nota de compromiso con la Compañía Naviera HORAMAR, en la cual se detallan las flotas que estarán dedicadas a atender el suministro requerido por la Convocante. Sobre el punto, se visualiza en la documentación arrimada que las barcazas: "MP VIII", y "PVI-03" no figuran a nombre de Horamar S.A. En caso de ser adjudicado deberá presentar el Contrato de Transporte correspondiente. ***(Addenda N°3/2010 del P.B.C).***
- Durante la bajante del río la provisión podrá ser realizada por vía terrestre: **CUMPLE.** Presenta **D.J.** por la que el oferente manifiesta contar con una flota de camiones propios que podrán realizar el servicio correspondiente a efectos de no dejar desabastecido y no atrasar el cronograma de entrega solicitado por la I.N.C. ***(Addenda N°3/2010 del P.B.C.*** *– durante la bajante del río la provisión podrá ser realizado por vía terrestre).*
- Documentación sustentatoria referente a las autorizaciones emitidas por el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA). Presenta copia simple.
- Experiencia del oferente en suministros de fuel oil u otros combustibles líquidos: Presenta evidencia documentada (planillas de inspecciones – actas de certificación de cantidades correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010; y demás documentaciones de respaldo.

c. Autorización del Fabricante. El documento carece de la visación consular y legalización del MRREE.

d. Declaración Jurada del I.V.A.: Presenta copia Simple correspondiente al periodo fiscal 08/2010.-

e. Demás documentos de carácter formal que forman parte de la oferta, carecen de la visación por el Consulado Paraguayo del país de origen y legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

f. Pliego de Bases y Condiciones. No presenta.

4) La carpeta de oferta de la firmas: <u>GASTOTAL S.A. – FABIOLA S.A.</u> presenta las siguientes observaciones en su aspecto legal:

a. Carta de Compromiso del Suministro del producto con la refinería para la Provisión: **(ADDENDA 3/2010 del PBC.).**Presenta una nota de la Firma YPF S.A. dirigida a GASTOTAL S.A. através de la cual informan que tienen disponibilidad de 25.000 m3 de Fuel Oil para ser entregados en condición FOB Dock Sud a Gastotal S.A. de noviembre 2010 hasta abril 2011, sujetos a la autorización de la Secretaría de Energía.

b. manifiestan su intención de celebrar un contrato de provisión del producto de acuerdo al plan de entrega establecido en el P.B.C. de la LPI N° 25/2010, en caso que GASTOTAL S.A. resulte adjudicada. Presentan igualmente copias simples de declaraciones de mercaderías de los años anteriores (embarque/desembarque) en idioma no oficial (inglés) razón por la cual las mismas no han podido ser valoradas.

Presenta Carta de Compromiso de Transporte del oferente (Compañía Naviera HORAMAR), dirigida a la firma GASTOTAL S.A. en el cual se detalla las flotas que estarán dedicadas a atender el suministro requerido por la Convocante. En caso de ser adjudicado deberá presentar el Contrato de Transporte correspondiente. ***(Addenda N°3/2010 del P.B.C).*** Sobre el punto,

Ing. Ernesto A. Martínez
Gerente Industrial
I.N.C.

Abog. Ana María Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Ing. Rodolfo Núñez G.
Gerente Técnico
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

se visualiza en la documentación arrimada que las barcazas: "MP VIII", y "PVI-03" no figuran a nombre de Horamar S.A.

c. Durante la bajante del río la provisión podrá ser realizada por vía terrestre. No presenta listado de camiones o compromiso de poder afrontar la provisión en dichas condiciones.

- **FABIOLA S.A.:**

Presenta a través de la **Constancia del SIPE N° 1095589** en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad; las siguientes documentaciones: Cédula de Identidad, R.U.C., Constitución/Estatuto Social, I.V.A., Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social, Certificado Registro Gral. de Quiebras., entre otros obrantes en ella.

- D.J. de Menores –No corresponde al formato aprobado por Contrataciones Públicas, Resolución DNCP 941/2010, por tanto no se adecua a las modificaciones establecidas en la Addenda N° 02/2010 del P.B.C.
- Experiencia del oferente en suministros de fuel oil u otros combustibles líquidos: La firma presenta listado correspondiente a las "VENTAS DE PRODUCTO EN LITROS" de los años 2007, 2008 y 2009. Presenta igualmente evidencia documentada (copias autenticadas de contratos, constancias y referencias) de provisiones de combustibles y lubricantes.
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social. Fecha de vencimiento 11/10/2010.
- D.J. del I.V.A. Presenta copia autenticada correspondiente al Período Fiscal 08/2010..
- Certificado de no encontrarse en Quiebra o Convocatoria de Acreedores. Presenta copia autenticada de certificado expedido en fecha 20/05/2010.-
- Certificado de no poseer Interdicción Judicial. Presenta copia autenticada de Solicitud de Informe de Libre Disposición de Bienes, el cual no se ha podido expedir por no corresponder el formulario al motivo solicitado.

- **GASTOTAL S.A.**

- D.J. del I.V.A. Presenta copia autenticada correspondiente al Período Fiscal 08/2010.
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social. Presenta copia autenticada del Certificado con fecha de vencimiento 14/09/2010.
- Carta de Compromiso del Suministro del producto con la refinería para la Provisión: No presenta.
- Presenta Carta de Compromiso de Transporte del oferente donde se detalle las flotas que estarán dedicadas a atender el suministro. No presenta.
- Experiencia del Oferente en suministros de fuel oil u otros combustibles líquidos. No presenta.

OBSERVACION: Sobre los puntos mencionados al respecto, se considera lo establecido en la addenda N°3/2010 del P.B.C. "En caso de Consorcio la Experiencia deberá ser comprobada por los consorciados en forma conjunta o indistinta".

CONCLUSIÓN

En su aspecto estrictamente legal, las Firmas oferentes **FABIOLA S.A. y GASTOTAL S.A.** que se presentan con la intención de constituir un Consorcio ofrecen observaciones de carácter formal pudiendo las mismas ser subsanadas, en caso de resultar adjudicadas y con anterioridad a la firma del contrato, presentando los certificados vigentes expedidos por las autoridades competentes, y demás documentos señalados en su caso particular, en virtud a lo dispuesto en el **art. 59** del **Dto. N°21.909/03** que reglamenta la **Ley N°2051/03** de Contrataciones Públicas.

Abog. María Galeano M.
Secretaría Legal
Comité de Evaluación

Gerente Técnico
I.N.C.

Ing. Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. Jorge Fernandez C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

En relación a la firma **VICTORIO PODESTA Y CIA S.A.,** esta Asesoría Legal eleva a los demás integrantes del Comité Evaluador las consideraciones expuestas en el num. **3)- a)** del presente Dictamen; para su pronunciamiento.

Con respecto a las documentaciones no presentadas u observadas de las firmas que se ajustan sustancialmente al P.B.C., se verifica que conforme lo establece el **art. 47 del Dto. 5.174/05** modificatorio del **Dto. N° 21.909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, respecto a las Declaraciones Juradas, en virtud del cual *habilita a los oferentes a* presentar declaraciones juradas de no hallarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Artículo 40 de la ley, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades correspondientes en los casos en que éstos fuesen pertinentes. No obstante, si el oferente resultare adjudicado, la Convocante requerirá la presentación de dichos certificados con anterioridad a la firma del contrato.

Con el fin de establecer la conformidad de los Bienes, el Comité Evaluador verificará la evidencia documentada obrante en las carpetas de ofertas, a fin de acreditar si las mismas cumplen con las especificaciones técnicas y los estándares especificados en la **Sección III - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación y la Sección V – Suministros Requeridos** (Plan de Entrega y Cumplimiento / Especificaciones Técnicas) del P.B.C. **y las Addeendas al P.B.C.**

Conforme a lo supramencionado la oferta deberá ser evaluada igualmente en sus aspectos técnicos y económicos por áreas o funcionarios idóneos designados, en virtud a lo establecido en los **Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas"**, y al **Art. 11 del Decreto N° 21909/03** que reglamenta la Ley 2051/03.

La Convocante deberá determinar finalmente, a su satisfacción, si el Oferente seleccionado por haber presentado la oferta evaluada como la más baja y que se ajusta sustancialmente con los Documentos de Licitación, se halla calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria.

En cuanto a la documentación de las firmas oferentes: **NEBRASKA S.A.** y **VISUAL DISTRIBUIDORA DE PETROLEO LTDA.**, ofrecen observaciones de carácter sustancial que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de oportunidades en relación a los oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a lo requerido en el **PBC** del presente llamado, teniendo en cuenta cuanto sigue:

- **NEBRASKA S.A.:** la vigencia de la oferta es de 30 días, dicho plazo es insuficiente conforme a lo requerido en la **Sección II IAO 18.1 "*el plazo de validez de la oferta será de 60 días*."** No se adecua a los requerimientos de la Addenda N° 02/2010 en cuanto a la confección y cotización de la Planilla de Precios. No presenta Garantía de Mantenimiento de Oferta.
- **VISUAL DISTRIBUIDORA DE PETROLEO LTDA:** La planilla de Precios no se halla completada en la forma requerida en la **Addenda N° 02/2010 al P.B.C.**; teniendo en cuenta que el precio unitario presentado por la firma es de **US$ 615**; el cual no se ajusta a la suma resultante del Precio Referencial dado por la INC **(US$ 500) + el premio propuesto por el oferente (US$ 160).** Por cuanto antecede tenemos que la planilla de ofertas no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones y Addendas (N°2), al cotizar en condiciones distintas a las requeridas por esta Convocante. Cualquier aclaración posterior, no resulta procedente, pues atentaría contra los principios rectores de las Contrataciones Públicas de Igualdad y libre competencia. Los Documentos que acreditan las facultades del firmante de la oferta

Ing. Claudio A. Montiel
Gerente Industrial
I.N.C.

Abog. María Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Ing. Alfredo Martínez G.
Gerente Técnico
I.N.C.

no se hallan visados por el Consulado Paraguayo ni legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

A mérito de cuanto antecede, las firmas oferentes **NEBRASKA S.A.** y **VISUAL DISTRIBUIDORA DE PETROLEO LTDA.**, no cumplen con las condiciones legales estipuladas en las Condiciones del Presente llamado, y en Leyes y Decretos que regulan la materia, incurriendo por tanto en **una causal de descalificación** de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 58 del Decreto N° 21.909/03** reglamentario de la **Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".-**

2.2 PARECER SOBRE LAS OFERTAS ECONOMICAS

Que, posteriormente, las ofertas que cumplen sustancialmente con los Documentos de la Licitación fueron agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haberse verificado el cálculo aritmético de las Planillas de Precios. El resumen total de las ofertas presentadas se consigna en el siguiente cuadro (en Dólares Americanos US$, contemplando la corrección aritmética de la planilla de precios de la firma Visual Distribuidora de Petróleo Ltda.:

Item	Descripción del Bien	Cantidad Max	Premio	Precio Referencial Fijado por la INC	Precio Unitario	Precio Total	Oferente
1	Fuel Oil	25.000 M3	80	500	580	14.500.000	NEBRASKA S.A.
			160	500	660	16.500.000 *	VISUAL DISTRIBUIDORA DE PETROLEO LTDA
			170	500	670	16.750.000	VICTORIO PODESTÁ & CIA S.A.
			360	500	860	21.500.000	GASTOTAL S.A.-FABIOLA S.A.

* La oferta de la firma Visual Distribuidora de Petróleo Ltda. contiene un error ya que en la Planilla de Precios se observan los siguientes valores (en Dólares Americanos US$):

A	B	C=A+B
Premio	Precio Referencial de la INC	Valor del Mercado al 30-09-2010+Premio = Precio Unitario
160	500	615

- Asimismo, la oferta de la firma **NEBRASKA S.A.** presenta observaciones de carácter sustancial, tal como se observa en el informe de la representante de la Área Legal.
- Consecuentemente las dos firmas que califican para su posterior evaluación son: **VICTORIO PODESTA & CIA S.A. y el Consorcio conformado por GASTOTAL S.A./FABIOLA S.A.**

Luego, con el objeto de calificar la situación financiera de ambas firmas fueron evaluadas en cuanto a su capacidad financiera conforme lo requerido en la **Sección III, Numeral 3.1 "Criterios Económicos"** donde se establecen los siguientes índices para calificar la situación financiera actual de cada oferente:

Abog. Mat. María Galeano N.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Ing. Gerardo S. Martínez M.
Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

a. **Ratio de Liquidez:** Activo Corriente / Pasivo Corriente: igual o mayor a 1.
b. **Rentabilidad:** porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital no debe ser negativo.
c. **Capital Mínimo:** US$ 5.000.000 considerando el Patrimonio Neto en por lo menos los dos últimos ejercicios fiscales.
d. **Capital Operativo:** Disponibilidad o Línea de Crédito no debe inferior al 20% del Contrato

Se adjunta al presente, el análisis de la Situación Financiera. Del mismo se desprende las siguientes observaciones:

Oferente: **VICTORIO PODESTA Y CIA S.A.**

RATIO	%	CONDICIÓN
Ratio de Liquidez	1,57 (2008) 2,03 (2009)	CUMPLE
Rentabilidad	29,01 (2008) 28,76 (2009)	CUMPLE
Capital Mínimo	20.681.936 US$ (2008) 28.936.899 US$ (2009)	CUMPLE
Capital Operativo	5.354.043 US$ (2008) 7.297.188 US$ (2009) 20% de la Oferta US$ 3.350.000	CUMPLE

Oferente: **CONSORCIO GASTOTAL S.A./FABIOLA S.A.**

GASTOTAL S.A.

RATIO	%	CONDICIÓN
Ratio de Liquidez	4,10 (2008) 4,05 (2009)	CUMPLE
Rentabilidad	0,15 (2008) 0,14 (2009)	CUMPLE
Capital Mínimo	4.475.502 US$ (2008) 5.185.646 US$ (2009)	NO CUMPLE CUMPLE
Capital Operativo	1.588.563 US$ (2008) 2.239.611 US$ (2009) 20% de la Oferta US$ 3.350.000	NO CUMPLE NO CUMPLE

FABIOLA S.A.

RATIO	%	CONDICIÓN
Ratio de Liquidez	2,23 (2008) 3,36 (2009)	CUMPLE
Rentabilidad	0,59 (2008) 1,10 (2009)	CUMPLE
Capital Mínimo	3.373.939 US$ (2008) 4.503.357 US$ (2009)	NO CUMPLE NO CUMPLE
Capital Operativo	1.864.549 US$ (2008) 2.300.456 US$ (2009) 20% de la Oferta US$ 3.350.000	NO CUMPLE NO CUMPLE

Ing. Claudio A. Martínez M.
Gerente Industrial
I.N.C.

Abog. Ana María Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Gerente Técnico
I.N.C.

Econ. Jorge Benavides C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Asimismo, es importante señalar en cuanto al precio cotizado por la firma **GASTOTAL S.A. /FABIOLA SA.**, que el mismo resulta muy elevado por variar SUSTANCIALMENTE de la estimación del contrato, considerando que el **Fuel Oil** es el principal insumo para la producción del Clinker en Vallemí y éste materia prima esencial para la producción del Cemento en Villeta, **es** el que tiene mayor incidencia en la composición del costo del producto (cemento); por todo esto, resulta lógico determinar que adquirir el mismo por un precio muy superior al actual incidirá considerablemente en el costo de producción y consecuentemente en el Precio de Venta Final y esto sin entrar a analizar la cadena inflacionaria que ello acarrearía a la economía nacional.

Seguidamente se seleccionó provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, considerando que el Sistema de Adjudicación es por el Total.

Se analizó el monto resultante del presente informe de adjudicación con la disponibilidad presupuestaria en el rubro requerido comprobándose que cubre a satisfacción, teniendo en cuenta que el presente llamado es bajo la modalidad plurianual de pagos, aclarando que la ejecución del mismo estará supeditada a la aprobación del crédito presupuestario correspondiente al periodo fiscal 2011.

2.3 PARECER SOBRE LAS OFERTAS TECNICAS

Que, posteriormente se ha procedido a la evaluación en su aspecto técnico, en la que se analizó en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega y capacidad técnica para cumplir el contrato entre otros. Al respecto la Gerencia Industrial informa lo siguiente: "De acuerdo a los antecedentes de las firmas oferentes que nos han arrimado, en el marco de la evaluación técnica a la Licitación Pública Internacional LPI N° 25/2010-Provisión de 25.000 Metros Cúbicos de Fuel Oil para uso en la Planta Industrial de Vallemí, nos dirigimos a esa Comisión Evaluadora, a los efectos de manifestarles que las firmas: VICTORIO PODESTÁ y GASTOTAL S.A.-FABIOLA S.A., han presentado la planilla con los rangos que es copia fiel de las especificaciones técnicas exigidas por la INC, en el PBC; con la cual garantizan la calidad del Fuel Oil ofertado, no así de los productos ofertados, para realizar una mejor evaluación técnica.

En el caso de que sean adjudicadas una de estas firmas, se deberán practicar los análisis correspondientes a cada partida recibida a fin de corroborar si cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones".

3- CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a las observaciones de la Asesoría Legal, este Comité de Evaluación, luego de las deliberaciones correspondientes considera lo siguiente:

a. En cuanto al Poder presentado por la firma **VICTORIO PODESTA Y CIA. S.A** se observa que el mismo se encuentra debidamente visado por el Consulado Paraguayo de Argentina, órgano oficial paraguayo que lo certifica. Consideramos que la legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores debe ser cumplimentada indefectiblemente para antes de la firma del contrato, en el caso de que la misma sea adjudicada, so pena de dejar sin efecto la adjudicación y proceder a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta conforme lo establecido en el PBC y normas legales que regulan la materia.
b. Los demás documentos observados, necesariamente deberán ser presentados igualmente con anterioridad a la firma del contrato, de ser adjudicada la firma en cuestión.
c. De la evaluación se desprende que la oferta de la firma comercial **VICTORIO PODESTÁ Y CIA S.A.** cumple sustancialmente con todos los requerimientos establecidos y presenta la oferta legal, técnica y económica más conveniente por lo que se declara como la más baja y propuesta para la adjudicación.

Abog. Ana María Galeano M.
Asesoría Legal
Comité de Evaluación

Ing. Alcides Martínez G.
Gerente Técnico
I.N.C.

Ing. Claudio A. Montal M.
Gerente Industrial
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

4- CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, y una vez cumplidos con los requisitos mencionados en el punto 2.1 del presente Dictamen, el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución de la Presidencia para:

4.1 ADJUDICAR a la firma comercial **VICTORIO PODESTA Y CIA. S.A.** cuya oferta económica cumple con los requisitos legales y técnicos, del proceso de Licitación Pública Internacional-LPI N° 25/10 para la ***"Adquisición de 25.000 M3 de Fuel Oil para Uso en la Planta Industrial de Vallemi"* por el importe total de US$ 16.750.000** (Dólares Americanos Dieciséis millones setecientos cincuenta mil), bajo la Modalidad de Contrato Abierto y Plurianual de Pagos, conforme al siguiente detalle:

- **PRODUCTO: FUEL OIL DE BAJO PUNTO DE ESCURRIMIENTO (20° C MAX.)**
- **PRECIO: DOLARES AMERICANOS CIENTO SETENTA CON 00/100 (US$ 170.00.-) DE * PREMIO POR METRO CUBICO (M³) MAS (+) LA DEFINICION DE MERCADO (3 DÍAS ANTES Y 3 DÍAS DESPUÉS DE LA CARGA), PUBLICADA EN EL PLATTS OILGRAM PRICE REPORT US MARKETSCAN, BAJO EL RUBRO "NY CARGO", PARA EL PRODUCTO N° 6 – 1%.**

*** El Premio incluye el costo de Flete, Seguro y otros hasta Puerto de Descarga INC-VALLEMI.**

- **VOLUMEN TOTAL: VEINTICINCO MIL M³ (Cantidad Máxima) y VEINTE MIL M³ (Cantidad Mínima).**
- **FORMA DE ENTREGA: Des-Delivery Ex Ship Puerto de Descarga de la INC-Vallemi. Km. 259 del Río Paraguay-Tramo Norte.**

4.2. AFECTAR la erogación emergente de la presente adjudicación al rubro 440 del Presupuesto vigente de la Industria Nacional del Cemento. La ejecución del contrato correspondiente al Ejercicio 2011 está supeditada a la aprobación de los créditos presupuestarios por Ley de la Nación.

4.3. ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contratación la verificación de los montos resultantes de la presente adjudicación y las comunicaciones de rigor.

4.4. ENCOMENDAR a la Asesoría Legal de la Institución la elaboración de los contratos respectivos, para su posterior suscripción; previa presentación de las firmas adjudicadas, de los documentos mencionados en el numeral 2.1 del presente informe.

Es nuestro informe.

Econ. JOSE HUGO NUÑEZ
Miembro

Abog. EULOGIO MARIÑO
Miembro

Ing. CLAUDIO MONTIEL
Miembro

Ing. ALFREDO MEDINA
Miembro

Abog. ANA GALEANO
Miembro

Econ. JORGE SAMUDIO C.
Miembro